

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 06 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/002/20/II
Oficio No. SAC/154/2023/XXXI
Hoja: 1/6

ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación,
declarando la nulidad del acto impugnado.

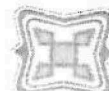
JOSÉ ERIC FERNÁNDEZ MAGÍN
AVENIDA [REDACTED] NÚMERO [REDACTED]
COLONIA [REDACTED] C.P. [REDACTED]
HUATUSCO, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 13 días del mes de junio del año 2023.-
VISTO el escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, signado por el C. JOSÉ ERIC FERNÁNDEZ MAGÍN, presentado el día siguiente, en la Oficina de Hacienda del Estado de la ciudad de Huatusco, Veracruz; mediante el cual, por su propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/002/20/II del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio ISE-12721-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, en el que se le impone una multa en cantidad de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

RESULTANDO

1.- En fecha 4 de noviembre de 2019, la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió al C. JOSÉ ERIC FERNÁNDEZ MAGÍN, a través del oficio de folio ISE-12721-2019, la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses de enero a junio de 2014, imponiendo además una multa en cantidad de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por cada una de dichas declaraciones omitidas; documento que fuera notificado el día 21 de noviembre de 2019, a través de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de "tía" del citado contribuyente.

2.- Inconforme el ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: a) Credencial para votar a nombre del C. JOSÉ ERIC FERNÁNDEZ MAGÍN; b) "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" folio ISE-12721-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, mismo que constituye el acto impugnado, así como su respectiva acta de notificación del día 21 siguiente; c) Constancia de Situación Fiscal emitida por





el Servicio de Administración Tributaria en la ciudad de Huatusco, Veracruz, el día 9 de diciembre de 2019; ofreciendo además: **d)** La Presuncional Legal y Humana, que derive tanto de la Ley como del criterio de la Autoridad, en todo lo que le favorezca al recurrente y **e)** La Instrumental de Actuaciones, en los mismos términos de la anterior.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, dependiente de la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero; 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 2 de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **b)**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.





IV.- Del análisis efectuado al agravio **CUARTO**, el recurrente expresa medularmente, que el acto administrativo impugnado, deviene ilegal toda vez que, el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, fue requerido cuando ya se había extinguido la exigibilidad del mismo, por haber transcurrido el plazo de cinco años, con el que contaba la Autoridad para tal efecto.

Al respecto, esta Autoridad Resolutora considera fundado el argumento del Representante Legal de la recurrente, en virtud de lo siguiente:

Al resultar el C. JOSÉ ERIC FERNÁNDEZ MAGÍN, sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, debe cumplir con lo establecido en el artículo 102 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, es decir, pagar mediante declaración mensual a través de la forma oficial autorizada para tal efecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al de la causación del impuesto, en la Oficina de Hacienda del Estado, correspondiente a su domicilio fiscal o en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Ahora bien, el hecho de no haber cubierto el promovente el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los meses de enero a junio de 2014, se considera una infracción dispuesta en el artículo 73 fracción I del Código Financiero que nos ocupa, a la cual le recae la sanción estipulada en la fracción III de dicho ordenamiento estatal, tal y como a continuación se advierte con la transcripción de tales disposiciones:

"Artículo 73. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expediciones de constancias:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. Las multas a aplicar serán de acuerdo a lo siguiente:

III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente. Se aplicará multa de 15 a 100 días de salario mínimo por cada requerimiento.

En razón de lo anteriormente reproducido, es que la Autoridad Recaudadora le requirió al recurrente, la presentación de la declaración mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, por los meses de enero a junio de 2014, mediante documento de folio ISE-12721-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019; sin embargo, perdió de vista la disposición contenida en el artículo 189, fracción II del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz,





misimo que a la letra dice:

"Artículo 189. Las facultades de la autoridad fiscal...para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, **se extinguen en el plazo de cinco años** contados a partir del día siguiente a aquel en que:

...

II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios..."

(Lo resaltado es propio)

Luego entonces, si el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio ISE-12721-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, le fue notificado C. JOSÉ ERIC FERNÁNDEZ MAGÍN, el día 21 siguiente, es viable concluir que le asiste la razón al promovente, en virtud de que la Dirección General de Recaudación, excedió el plazo para requerirle la presentación de las declaraciones de la citada contribución e imponerle una multa que asciende a la cantidad de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por cada una de las declaraciones omitidas, como se advierte a continuación:

AÑO	MES	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	PLAZO DE 5 AÑOS
2014	ENERO	17 DE FEBRERO DE 2014	18 DE FEBRERO DE 2019
2014	FEBRERO	17 DE MARZO DE 2014	18 DE MARZO DE 2019
2014	MARZO	17 DE ABRIL DE 2014	18 DE ABRIL DE 2019
2014	ABRIL	17 DE MAYO DE 2014	18 DE MAYO DE 2019
2014	MAYO	17 DE JUNIO DE 2014	18 DE JUNIO DE 2019
2014	JUNIO	17 DE JULIO DE 2014	18 DE JULIO DE 2019

Como se puede apreciar del análisis que antecede y en razón de que las facultades de la Autoridad Recaudadora para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se debió haber presentado la declaración que nos ocupa, procede a declarar la nulidad del acto impugnado, puesto que, al haber requerido dicha Autoridad la presentación de tal declaración y sancionar la omisión de pago hasta el día 21 de noviembre de 2019, resulta incuestionable que ya había caducado la facultad para ello.

Resulta aplicable por **analogía** la siguiente jurisprudencia:

Época: Séptima Época

Registro: 253311

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 97-102, Sexta Parte

Handwritten signature



Handwritten initials



Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 366

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL.

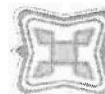
Quando el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación establece que la prescripción se inicia a partir de la fecha "en que el crédito o el cumplimiento de la obligación pudieron ser legalmente exigidos", está indicando que a partir del momento en que la autoridad puede legalmente proceder a exigir el crédito, por la falta de pago oportuno y espontáneo, corre la prescripción de la obligación de pagarlo, independientemente de que la autoridad haya dado o no, algún paso tendiente a su determinación y cobro; y que a partir de los actos que para esos efectos haya realizado (y notificado), se reanuda el correr del propio término de prescripción. Sería ilógico pensar que el término para la prescripción de un crédito no empieza a correr sino hasta el momento en que el fisco lo notifica al causante, pues esto contradiría radicalmente los objetivos de la prescripción, que son el dar seguridad jurídica a las relaciones entre el fisco y los obligados de manera que la amenaza del cobro no se cierna indefinidamente sobre éstos. Por lo demás, la prescripción de la obligación de pagar un adeudo fiscal (establecida en el artículo 32 del código señalado), y la caducidad de las facultades del fisco para liquidar obligaciones fiscales o dar las bases para su liquidación (establecida en el artículo 88), son cosas que pueden correr simultánea o sucesivamente, según las características del caso, sin que pueda decirse que la obligación del causante de pagar no pueda empezar a prescribir mientras las autoridades no liquiden o les caduque la facultad para hacerlo. En un caso lo que desaparece legalmente es la obligación del causante de pagar, aunque si decide hacerlo no se trataría de un pago de lo indebido. Y en el otro caso lo que desaparece legalmente es el derecho del fisco a dar bases para liquidar un crédito. O sea que los objetos de ambas instituciones son diferentes en uno, una obligación del causante, y en otro, una facultad del fisco.

No obstante lo anterior, es de significar que en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 274 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, al ser suficiente el agravio examinado para desvirtuar la legalidad del acto impugnado, esta Autoridad Resolutora se abstiene de entrar al análisis de los restantes, toda vez que resulta intrascendente emitir pronunciamiento alguno al respecto, considerando que no podría otorgarse mayor beneficio al promovente.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** del "REQUERIMIENTO PARA LA





Se eliminó 03 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

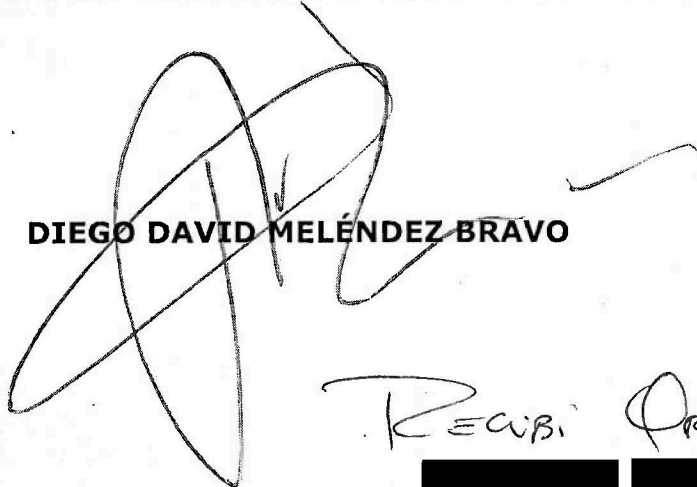
SUBSECRETARÍA DE INGRSOS
Expediente: RRE/002/20/II
Oficio No. SAC/154/2023/XXXI
Hoja: 6/6

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio ISE-12721-2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, en el que se le impone además al C. JOSÉ ERIC FERNÁNDEZ MAGÍN, una multa en cantidad de \$1,344.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

C.c.p. - Expediente
JFGP / KGFL / KE70

RECEBI ORIGINAL



20/09/23

